

**ACUERDO GENERAL PLENARIO 1/2026 DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL  
CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL  
VEINTISÉIS**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como 276 y 323 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León es un órgano independiente, autónomo y permanente.

Asimismo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, en términos de lo previsto en el artículo 281, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

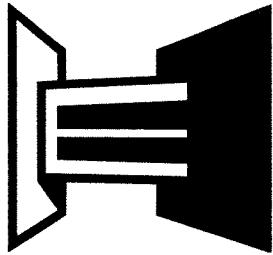
**SEGUNDO. Calendario judicial de labores.** Mediante Acuerdo General 2/2025,<sup>1</sup> el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León estableció el calendario oficial de labores del Poder Judicial del Estado para el año dos mil veintiséis.

En dicho acuerdo se determinó que serán días inhábiles los siguientes:

- a) Sábados y domingos;
- b) Viernes dos de enero;

---

<sup>1</sup> Dictado en sesión ordinaria del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

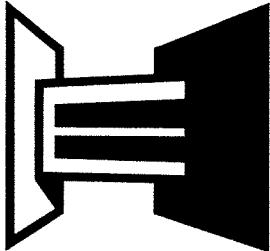


- c) Lunes dos de febrero;
- d) Jueves cinco de febrero;
- e) Lunes dieciséis de marzo;
- f) Jueves dos de abril;
- g) Viernes tres de abril;
- h) Viernes uno de mayo;
- i) Martes cinco de mayo;
- j) Miércoles dieciséis de septiembre;
- k) Lunes doce de octubre;
- l) Lunes dos de noviembre;
- m) Lunes dieciséis de noviembre;
- n) Viernes veinte de noviembre;
- o) Jueves veinticuatro de diciembre;
- p) Viernes veinticinco de diciembre; y
- q) Viernes uno de enero de dos mil veintisiete.

Asimismo, se establecieron los siguientes períodos vacacionales:

- a) Primera etapa del periodo de primavera-verano, del lunes treinta de marzo al miércoles uno de abril;
- b) Segunda etapa del periodo de primavera-verano, del lunes trece al viernes veinticuatro de julio; y
- c) Periodo de invierno, del lunes veintiuno al jueves treinta y uno de diciembre.

**TERCERO. Cómputo de plazos conforme a la Ley Electoral.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, durante el proceso electoral todos los días y horas serán hábiles y los plazos se computarán de momento a momento.



Solo para los efectos de los recursos procedentes entre dos procesos electorales los días hábiles serán los determinados por la legislación procesal civil y los acordados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

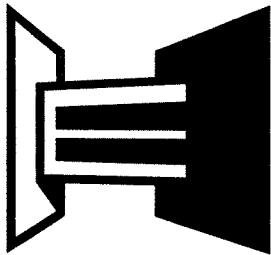
**CUARTO. Inicio del proceso electoral ordinario local 2026-2027.** En sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León acordó que el día seis de octubre de dos mil veintiséis se celebrará la primera sesión de dicho Instituto, con lo cual dará inicio el proceso electoral ordinario local 2026-2027.

**QUINTO. Determinación del calendario oficial de labores del Tribunal Electoral.** En atención a lo dispuesto en los considerandos que anteceden y con la finalidad de dotar de certeza jurídica a las partes, autoridades y a la ciudadanía en general respecto de los días hábiles e inhábiles, así como de los períodos vacacionales aplicables durante el año dos mil veintiséis, resulta necesario que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León determine el calendario oficial de labores correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, así como en el acuerdo emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Para efectos del desarrollo del proceso electoral ordinario local 2026–2027, que dará inicio el seis de octubre de dos mil veintiséis, todos los días y horas serán hábiles, y los plazos se computarán de momento a momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.



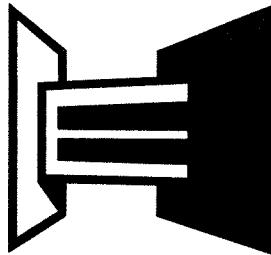
**SEGUNDO.** Se aprueba el calendario oficial de labores del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que regirá durante el año dos mil veintiséis, sin perjuicio de lo dispuesto en el considerando tercero y el punto primero del presente Acuerdo, para lo cual se consideran hábiles todos los días, con excepción de los siguientes:

- a) Sábados y domingos;
- b) Viernes dos de enero;
- c) Lunes dos de febrero;
- d) Jueves cinco de febrero;
- e) Lunes dieciséis de marzo;
- f) Jueves dos de abril;
- g) Viernes tres de abril;
- h) Viernes uno de mayo;
- i) Martes cinco de mayo; y
- j) Miércoles dieciséis de septiembre.

**TERCERO.** Se establecen como periodos vacacionales para el personal del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, correspondientes al año dos mil veintiséis, durante los cuáles no transcurrirán plazos ni se llevarán a cabo actuaciones procesales, los siguientes:

- a) Primera etapa del periodo de primavera-verano, del lunes treinta de marzo al miércoles uno de abril; y
- b) Segunda etapa del periodo de primavera-verano, del lunes trece al viernes veinticuatro de julio.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo General en los estrados y en la página electrónica del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, para los efectos legales conducentes.

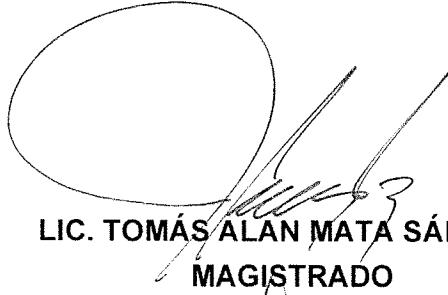


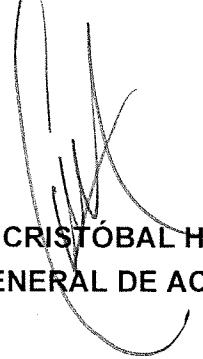
**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el cinco de enero de dos mil veintiséis.

  
**MTRA. SARALANY CAVAZOS VÉLEZ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**  
**MAGISTRADA**

  
**LIC. TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ**  
**MAGISTRADO**

  
**MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**